

guro pactada por el Colegio, ya sea a través de una particular, la cobertura de posibles responsabilidades de orden civil, tal y como se establece legalmente.

4. En interés general de la profesión, el Colegio Oficial Dentistas de Las Palmas dispondrá de los servicios oportunos tendentes a realizar una labor de mediación y arbitraje, con laudo vinculante, en los supuestos de quejas o reclamaciones con ocasión del ejercicio profesional de sus colegiados. En todo caso el colegiado deberá aceptar dicho arbitraje con laudo vinculante así como los pacientes reclamantes.

5. A los efectos de posibilitar el cumplimiento del párrafo anterior, el Colegio recibirá toda clase de comunicaciones que, por escrito, o por medio de comparecencia ante la Secretaría del Colegio, formulen los colegiados, pacientes o entidades, siempre que estén relacionados con temas odontológicos/estomatológicos o con el ejercicio profesional.

6. Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la existencia de un conflicto entre colegiados o entre éstos y pacientes o entidades, se procederá a tenor del reglamento que al efecto desarrollará la Junta de Gobierno.

Artículo 38.- Responsabilidad administrativa y responsabilidad social o laboral.

1. Los colegiados del Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas, en el ejercicio de la profesión, pueden incurrir en responsabilidad de tipo administrativo, o de tipo laboral o social, con motivo del ejercicio de la profesión, cuando incumplieran obligaciones legales de estas materias.

2. El Colegio Oficial deberá denunciar ante las autoridades competentes las infracciones administrativas y laborales o sociales de los consultorios dentales e instalaciones sanitarias relacionadas con la salud dental de las que tuviere conocimiento.

Artículo 39.- Responsabilidad disciplinaria o de ámbito colegial:

1. Los colegiados son corporativamente responsables:

a) Por comisión de falta muy grave, cuando en el ejercicio de su profesión incurrieran en responsabilidad penal, establecida en condena firme.

b) Por comisión de falta grave, cuando en el ejercicio de su profesión incurrieran en responsabilidad civil por dolo, culpa o negligencia, establecida en sentencia firme, y hubieran rechazado la corrección voluntaria de su responsabilidad ante el paciente.

c) De la inadecuación a la normativa vigente de las instalaciones en los consultorios donde presten servicios, sin perjuicio de la responsabilidad admi-

nistrativa o de otra índole en que pudieran incurrir si además desempeñaran la dirección clínica de los mismos.

d) De la inadecuación de la publicidad profesional, tanto personal como empresarial, a las normativas legales vigentes y al Código de Publicidad del Colegio o de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología.

e) Del incumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral o social de sus empleados en los consultorios, aunque estuvieran contratados a través de sociedades en cuya titularidad participaran.

2. Los colegiados del Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas, también incurrirán en responsabilidad disciplinaria de carácter corporativo-colegial en el ejercicio de su profesión, si vulnerarán los preceptos y prohibiciones contemplados en estos Estatutos, en los de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología, y en cuantas normas los desarrollen, con especial atención a lo dispuesto en el Código Ético y Deontológico de la profesión que se hallara vigente cuando se cometieran las infracciones.

3. La responsabilidad corporativo-colegial se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Sancionador, recogido en el título IX de los presentes Estatutos.

4. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una Sociedad Profesional para la efectiva aplicación a los colegiados, sean socios profesionales o no, del régimen disciplinario previsto.

5. Las Sociedades Profesionales están sujetas a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidas en la Ley y en estos Estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas. La responsabilidad disciplinaria de la Sociedad Profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea socio o no de la misma.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURAS ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 40.- Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas son:

I) Cargos unipersonales, con las competencias y funciones que a título personal individual se les asigna en los artículos 50 a 54 de estos Estatutos:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario General.

Tesorero.

Seis vocales, 1º a 6. Correspondiendo obligatoriamente 1 vocal a la isla de Gran Canaria, 1 vocal a la isla de Fuerteventura y 1 vocal a la isla de Lanzarote, los tres restantes podrán ser elegidos sin ámbito geográfico determinado.

II) Órganos colegiados:

La Comisión Permanente o Comité Ejecutivo, a la que corresponden las funciones ejecutivas ordinarias y de trámite, así como las que le fueran delegadas por la Junta de Gobierno. Está constituida por el Presidente o el Vicepresidente, y por el Secretario General y el Tesorero, uno de los cuales podría ser, ocasionalmente, reemplazado por el Vocal en quien delegara.

La Junta de Gobierno, que es el órgano encargado de la dirección y administración del Colegio, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y a los acuerdos válidos de la Asamblea de Colegiados. Puede avocar en cualquier momento las funciones propias de la Comisión Permanente. Está constituida por la totalidad de los órganos unipersonales.

La Asamblea General de Colegiados, que es el órgano soberano, con la máxima autoridad del Colegio.

Cuando el número de colegiados supere la cifra de 500, la Asamblea de Colegiados podrá acordar ser reemplazada a todos los efectos y en todas sus funciones y competencias, salvo para la elección de los cargos unipersonales, por una Asamblea de Compromisarios.

Artículo 41.- Órganos de participación y asesoramiento.

Son órganos de participación y asesoramiento del Colegio Oficial de Dentistas de Las Palmas:

a) Las Comisiones Colegiales, permanentes o accidentales.

b) Las Secciones Colegiales, permanentes o accidentales.

Artículo 42.- Comisiones Colegiales.

1. El Colegio Oficial de Dentista de Las Palmas podrá constituir, por acuerdo asambleario o de su Jun-

ta de Gobierno, Comisiones Colegiales, permanentes o accidentales, de carácter funcional, para atender selectivamente actividades concretas de interés para toda la colegiación.

2. Las Comisiones Permanentes serán presididas y gestionadas por un cargo unipersonal de la Junta de Gobierno.

3. Son Comisiones Colegiales Permanentes, al menos:

a) El Comité Colegial de Ética y Deontología.

b) La Comisión de Evaluación y Peritación Clínicas.

c) La Comisión Científica y de Formación Continuada.

4. El Comité de Ética y Deontología tiene los siguientes cometidos:

a) La vigilancia del cumplimiento ético y deontológico profesional.

b) La información, evaluación y propuesta de resolución ante recursos y reclamaciones contra colegiados.

c) La promoción de cursos y actividades formativas para colegiados en materias de Ética, Deontología y Responsabilidad Profesional.

d) La actualización del Código de Ética y Deontología.

e) La elaboración de informes y documentos sobre cualquier tipo de cuestión o conflicto que afecte a la Ética y Deontología profesional en el ámbito territorial del Colegio.

5. La Comisión de Evaluación y Peritación Clínica tiene como cometidos:

a) Proponer a la Junta de Gobierno las resoluciones de arbitraje en casos de reclamaciones y divergencias clínicas, así como imputar los costes producidos por los estudios y dictámenes de expertos, en función de las razones que a su juicio atienden a las partes reclamante y reclamada, en caso de que el reclamante y el colegiado se haya sometido voluntariamente al laudo arbitral.

b) Proponer y actualizar los Protocolos Clínicos aceptados del Colegio.

6. La Comisión Científica y de Formación Continuada asumirá la promoción y organización de las actividades de formación continuada, y de modo particular, la organización y atención de cursos y conferencias, para lo que dispondrá a efectos ejecutivos de una partida económica expresa en los presupuestos colegiales.